PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

N. 3797.

Decreto N. 12.542.

106

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE Ø.4.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA CABO I° ANTONIO ESTIGARRIBIA.-

---

S.S.N°.....- ASUNCION, Marzo 11 de 1946.-

VISTOS: el expediente n°324/45, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 1° Antonio Estigarribia, con Registro n°113 de Asunción, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°46 del 3 de Julio de 1945; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (Ø.4.-)CUATRO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Cabo 1° Antonio Estigarribia.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de enero de 1939, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

FC.